GTA VILLAMAGNA ABOGADOS

Contestaciones vinculantes a consulta (V0462-22, de 10 de marzo y V0649-22, de 25 de marzo)



Contacto:



Carlos Marcelo Antuña

(+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614 carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked in



David Caballero Mendive

(+34) 915 210 121 | (+34) 676 626 910 davidcaballero@gtavillamagna.com

Linked in

Síguenos en:



NUEVOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS EN EL ÁMBITO DEL IVA APLICABLE A ENTI-DADES DE CAPITAL RIESGO Y SUS SOCIEDADES GESTORAS

V0462-22, de 10 de marzo: i)

La Dirección General de Tributos ("DGT") se pronuncia sobre si un fondo de capital riesgo tiene la condición de empresario o profesional a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA"). En la misma línea de los últimos precedentes relativos a fondos de inversión y fondos de pensiones, el Centro Directivo aplica el criterio de la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 22 de septiembre de 2021, que analizaba si los fondos de inversión debían incluirse en el Registro de Grandes Empresas, y confirma que un fondo de capital riesgo no tiene la condición de empresario o profesional en el IVA.

Ello por cuanto que su naturaleza se caracteriza por ser un patrimonio común de unos inversores cuyo objetivo es canalizar financiación de forma directa o indirecta a empresas, siendo una fórmula de inversión sin personalidad jurídica, que administra dicho patrimonio a través de una Sociedad Gestora del Capital Riesgo, que tampoco es la propietaria de los fondos, sino la que los gestiona bajo los principios previstos en la Ley 22/2014, todo lo que resulta difícilmente conciliable con la premisa de que el fondo de capital-riesgo asuma el riesgo inherente al desarrollo de toda actividad empresarial.

ii) V0649-22, de 25 de marzo:

Se trata de un nuevo pronunciamiento de la DGT relativo a la delegación de funciones de una sociedad gestora de un fondo de inversión alternativo en la que se analiza la aplicación de la exención prevista en el artículo 20. Uno 18º letra n) de la Ley del IVA (exención relativa a servicios de gestión de fondos comunes de inversión). En este caso, se analizan los servicios de originación recibidos por la entidad gestora, procedentes de una tercera entidad, que consisten en la búsqueda y estructuración de oportunidades de inversión cobrando una comisión de un porcentaje sobre el principal de la operación ejecutada una vez materializada la inversión.

El Centro Directivo confirma que los servicios de originación son servicios que están sujetos y exentos del IVA, sobre la base de que tienen una vinculación intrínseca con la gestión de fondos comunes de inversión en la medida en que los mismos supongan la búsqueda de nuevos inversores para el fondo.

Por otra parte, la DGT confirma que en el supuesto analizado, en el que se transmiten las participaciones junto con un compromiso de inversión, se dan las circunstancias necesarias para concluir que no constituye para el destinatario un fin en sí mismo y, por consiguiente, la garantía de suscripción deberá tributar por el IVA de forma independiente.